



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000333 -2009-MPY/GM

Yungay, 13 OCT 2009

VISTOS; La Notificación de Infracción y Sanción Administrativa N° 010-2008, Informe N° 304-2008-MPY/GPL/SGPDYR, Informe N° 033-2009-MPY/GI/UDYR/AT, Recibo de caja N° 0031674, Informe N° 0147-2009-MPY/GI/UDYR, Informe N° 0151-2009-MPY/OAJ, Informe N° 0077-2009-MPY/GTYR-G, Informe N° 0154-2009-MPY/GI/UDYR, Informe N° 0175-2009-MPY/GI/UDYR/CHQ, Informe N° 0188-2009-MPY/GI/UDYR/CHQ, Informe N° 0262-2009-MPY/GTYR/G, Informe N° 393-2009-MPY/GI/UDYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determinan que las municipalidades provinciales, distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con fecha 05 de setiembre del 2008, la Subgerencia de Planificación de Desarrollo Urbano y Rural, hace llegar al Administrado Marco Rojas León, la Notificación de Infracción y Sanción Administrativa N° 010, por la construcción que viene realizando en la Mz. F Lote 18 de la Urbanización Santa Rosa de la ciudad de Yungay, *Por Construir sin la Licencia de Construcción*, contenida en el Código 5.07, Sanción 5.0% de la UIT, Importe S/. 175.00 nuevos soles, con la medida complementaria de *Paralización y Demolición*, conforme a la Ordenanza Municipal N° 022-2005-GPY, concediéndole un plazo de (07) siete días para que presente su descargo por escrito caso contrario se procederá de acuerdo a normas, tomando como base legal los Artículos 46° al 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la antes citada Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 0304-2008-MPY/GPL/SGPDYR, se informa que el administrado Marco Rojas León no ha paralizado la obra que viene realizando en el Bulevar Santa Rosa, por lo que se ha hecho llegar la Notificación de Infracción y Sanción Administrativa N° 010; remitiéndose los actuados a la Unidad de Administración Tributaria y Rentas para proseguir con los tramites correspondientes.

Que, con Informe N° 033-2009-MPY/GI/UDYR/AT, se informa entre otros que el administrado Marco Tulio Rojas León ha cumplido con paralizar la obra, así mismo ha cumplido con pagar su sanción correspondiente por la suma de S/. 175.00 nuevos soles, mediante recibo de caja, con fecha 16 de setiembre del 2008; asimismo mediante informe N° 0262-2009-MPY/GTYR/G, la gerencia de tributos y rentas informa que fue emitido la Notificación de Infracción y Sanción Administrativa N° 010 de fecha 05 de setiembre del 2008, *por construir sin la Licencia de Construcción*, teniendo como multa o sanción el importe de S/. 175.00, que dicha sanción fue cancelada por la Sra. Teodocia Guerrero Soriano, con recibo de caja N° 0031674 de fecha 16 de setiembre del 2008, de acuerdo a los plazos que establece la Ordenanza Municipal N° 022-2005-GPY, que de acuerdo al artículo 7° de la citada ordenanza se establece que las sanciones comprenden la multa o sanción económica y la medida complementaria o sanción no económica, y que esta ultima tiene por objeto restituir las cosas a su estado anterior a la comisión de la infracción, que a la fecha no se ha efectivizado la medida complementaria y el hecho que se haya pagado la multa no exime que se emita la resolución de sanción estableciendo la medida.

Que, mediante Informe N° 393-2009-MPY/GI/UDYR, la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural informa que actualmente en el lote 18 de la Mz. F, se ha paralizado la construcción que se ha venido realizando, pero no ha realizado el retiro correspondiente de la edificación que venia realizando.

Que, según el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley 27972 se establece que *las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes*; en su artículo 92° se establece que *Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble sea publica o privada, requiere de la licencia de construcción correspondiente expedida por la municipalidad correspondiente* y el inciso 2 del artículo 93° que establece como facultad especial de la municipalidad el de *ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción*. En el caso materia de Informe el administrado ha construido sin contar con la licencia de construcción respectiva, tal como se desprende del Informe N° 0304-2008-MPY/GPL/SGPDYR e Informe N° 033-2009-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

MPY/GI/UDUyR/AT; por lo tanto ha infringido las normas municipales cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio y es ello lo que sanciona la ley 27972; es mas al haber pagado la multa mediante recibo de caja N° 0031674 de fecha 16 de setiembre del 2008, esta reconociendo la infracción cometida y corresponde aplicar la sanción que corresponde.

Que, la Ordenanza Municipal N° 022-2005-GPY, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del la Municipalidad Provincial de Yungay, establece en su artículo 8° que las sanciones pueden ser de multa y/o medida complementaria, y en cuanto a una de las medidas complementarias comprende la Paralización/Demolición y es así que en el anexo 02, referente al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, específicamente en literal "E" referido al Desarrollo Urbano y Ornato, con Código 5.07 establece que: *Por construir sin la Licencia Municipal respectiva*, la sanción correspondiente es de Multa ascendente al 5.00 % de la UIT que ha sido cancelada por el administrado, pero este no ha cumplido con reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción por lo que la medida complementaria es la *Demolición* de la construcción que ha realizando.

Estando a los considerádoos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ordenanza Municipal N° 009-2004-MPY;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR la Multa Administrativa de Sanción Firme al Administrado **MARCO TULIO ROJAS LEÓN**, por la infracción contenida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Yungay aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2005-GPY, con el siguiente detalle:

COD.	DETALLE DE LA INFRACCIÓN	SANCION % UIT	IMPORTE	MEDIDA COMP.	ESTADO
5.07	Por construir sin la Licencia Municipal Respectiva	5.00 % UIT	S/.175.00 (Cancelado)	DEMOLICIÓN	Sanción Firme

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER el plazo de Siete (07) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que el administrado cumpla con la **DEMOLICIÓN** y retiro del área construida sin la autorización municipal Correspondiente, en caso de incumplimiento se procederá al cobro forzoso de la deuda mediante procedimiento coactivo según lo establece la Ley 26976 y sus modificatorias, mas los costos y gastos que ocasione dicho procedimiento; corriendo los gastos y costos en que se incurran por cuenta del administrado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Tributos y Rentas, Gerencia de Infraestructura, Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, y a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Yungay el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado en forma personal, y archívese la presente del modo y forma que establece la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
ABOG. JUAN ARTEMIO CRIBILLERO PAREDES
GERENTE MUNICIPAL
REG. C.A.A. N° 1377